AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Acta número sesenta y cuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva quien preside, Sr. William Rodríguez López, Sra. Nidia Cordero Padilla, Sr. Mauricio Campos Carrión, Sr. Édgar Zamora Muñoz, Sr. José Fadrique Rosales Salas, Sra. Danielle Jenkins Bolaños (San José), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General, Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 64-2025, la cual se adjunta como el anexo No. 1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 64-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 62-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el treinta de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 62-2025, del treinta de octubre del 2025.

II.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2320-2025, del 04 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0264-2025 con fecha del 04 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, inspectora de Aeródromos de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, mediante el cual presente el informe con la solicitud la señora, Ana Lorena Vargas Agüero, cédula 9-0102-0681, en condición de apoderada generalísima, de la sociedad COMPAÑÍA SURQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-073162, propietaria de la los terrenos donde se pretende reactivar el Aeródromo Carrillo, para lo cual solicita autorización de reactivar y remodelar el aeródromo Carrillo, de uso privado, ubicado en la Provincia 05 Guanacaste , Cantón: 11 Hojancha, Distrito Puerto Carrillo; la Unidad de Supervisión de Aeródromos le informa de manera atenta, que el proceso de reactivación de dicho aeródromo ha completado satisfactoriamente la fase IVA, según lo establecido en el instructivo 7I17. Lo anterior, debido a que ya se validó la documentación aportada para el proceso de reactivación y fue realizada la visita de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

inspección inicial al sitio del emplazamiento. Producto de dicha visita, se corrobora que el emplazamiento preliminarmente es apto para el aeródromo que pretenden reactivar. Lo anterior, ya que, este aeródromo había sido cerrado anteriormente, pero continua aun inscrito ante el Registro Aeronáutico de la Dirección General Aviación Civil.

El señor William Rodríguez López indicó que como primer punto sería aprobar la reactivación y remodelación del aeródromo de Carillo, porque menciona que así a como esta anotado no pareciera que se está aprobando la reactivación y remodelación del aeródromo.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que el primer punto sería que el señor Rodríguez López lo ve como que ahí dice, autorizar a la DGAC para que desde su área de competencia realice la reactivación, remodelación y operación, más bien menciona que el señor William Rodríguez quisiera que se apruebe la reactivación y remodelación y que quede claro en el primer punto que como Consejo están aprobando dicha solicitud.

El señor William Rodríguez López indicó que lo que ellos están solicitando es la autorización de reactivar y remodelar aeródromo de Carillo, pero realmente sería aprobarlo.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que sobre ese primer punto de la Unidad de Supervisión de Aeródromos y el asunto del informe relacionado con la recomendación para la reactivación y la remodelación del aeródromo de Carillo, en caso la probación sería y con la aclaración de que en el primer punto lo que están haciendo es, aprobar la recomendación que se les hizo para iniciar todas las gestiones para reactivar el aeródromo de Carillo, quedando claro que estarían aprobando el arranque de las gestiones que haya que hacer, o lo necesario o lo pertinente para hacer la reactivación y remodelación del aeródromo de Carillo y todas las demás recomendaciones que aquí ahí se incluyan.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2320-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0264-2025, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

1.- Autorizar a la Dirección General Aviación Civil, desde su área de competencia para la reactivación, remodelación y operación del aeródromo de Carrillo, no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), o cualquier otro ente competente.

2.- El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la Dirección General Aviación Civil.

3.- El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del aeródromo y su entorno presentadas para el proceso de reactivación. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la Dirección General Aviación Civil.

4.- El solicitante debe mantener el diseño propuesto del aeródromo, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de reactivación que permitan poner el aeródromo

en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de reactivación, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.

5.- Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del aeródromo dentro del plan de emergencia de la finca establecida donde estará emplazado.

6.- La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

7.- Consideraciones generales para la operación del emplazamiento: El aeródromo será visual, para operación diurna, y tendrá una pista de 800m, la cual se construirá en zacate natural y demarcación empotrada en concreto y áreas de seguridad en zacate natural, la cual contará con una dimensión de 30 metros naciendo desde el centro de la pista, para una aeronave crítica tipo Cessna 206.

8.- Toda aeronave diferente al tipo de modelo utilizado para el criterio operativo debe contar con el permiso previo de operaciones para operar este tipo de aeródromo, para la cual dicha unidad estará solicitando la información pertinente.

9.- El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue autorizado a operar el aeródromo, y de cumplir con la regulación vigente.

10.- Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitara la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las Autoridades Aeronáutica.

11.- El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2309-2025, del 03 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1257-2025, del 03 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Daniel Mata Brenes, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la finalidad de brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos, mediante aeronaves no tripuladas (RPAS). La certificación está dirigida a la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2309-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1257-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 103-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 103-2025 que resuelve:

1.- De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013; y el Reglamento para Operaciones con el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RAC RPAS), decreto ejecutivo número 44615 del 24 de octubre de 2023, publicado en el Alcance número 165 al diario oficial La Gaceta número 280 de 27 de setiembre de 2024; Otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Daniel Mata Brenes, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación, según los siguiente detalles:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación. Lo anterior para ser utilizado en el marco de las funciones de la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias del CETAC y la Dirección General de Aviación Civil.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3.- Consideraciones técnicas: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4.- Cumplimiento de las leyes: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5.- Otras obligaciones: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, **por servicios aeronáuticos** o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los

decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6.- Notifíquese el presente acuerdo al señor José Daniel Mata Brenes, apoderado generalísimo del Instituto Costarricense de Electricidad, por medio del correo electrónico dmatabr@ice.go.cr. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2310-2025, del 03 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1258-2025, del 03 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe del señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (Sansa), mediante la cual solicita la modificación de la fecha de inicio de operaciones en la ruta San José – Limón - Bocas del Toro y viceversa; en consecuencia, también solicita el ajuste en la fecha del permiso provisional requerido para operar dicha ruta. La nueva fecha propuesta para el inicio de operaciones es el 16 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2310-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1258-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Modificar el acuerdo tomado en el artículo noveno de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, únicamente, en cuanto a la fecha de inicio del permiso provisional; siendo este efectivo a partir de 16 de diciembre de 2025, por un plazo de tres meses.

2.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-202-2025 de 22 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; modificar el inicio de operaciones en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso, para que la compañía SANSA pueda iniciar operaciones de 16 de diciembre del año en curso, con el itinerario que a continuación se detalla:

Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Limón

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
RZ1062	16/11/25	30/04/26	4 7	12:30	13:10	SJO-LIO	CARAVAN
RZ1062	16/11/25	30/04/26	4 7	13:40	15:10	LIO-BOC	CARAVAN
RZ1063	16/11/25	30/04/26	4 7	15:50	15:20	BOC-LIO	CARAVAN
RZ1063	16/11/25	30/04/26	4 7	15:50	16:30	LIO-SJO	CARAVAN

Nota: **1)** La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente".

3.- Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2329-2025, del 04 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1264-2025, del 04 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), cédula de persona jurídica número 3-012-775191, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de modificar el certificado de explotación de su representada para incorporar la ruta Bogotá, Colombia– San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos–Bogotá, Colombia (BOG-SJO-MIA-BOG), bajo los servicios de Transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva. Asimismo, el permiso provisional sería efectivo a partir de su aprobación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2329-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1264-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), cédula de persona jurídica número 3-012-775191, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de operar la ruta: Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica–Miami, Estados Unidos–Bogotá, Colombia (BOG-SJO-MIA-BOG), bajo los servicios de Transporte público aéreo regular y no regular internacional de carga exclusiva; explotando derechos de hasta quinta libertad del aire, con hasta dos frecuencias semanales según designación.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0260-2025 de 13 de marzo de 2025, DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0150-2025 de 3 de octubre de 2025, y DGAC-DSO-TA-247-2025 de 21 de octubre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC/FAL y Transporte Aéreo; otorgar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, con la salvedad de que para tales efectos, la compañía deberá informar la fecha exacta en que estará iniciando operaciones en la ruta BOG-SJO-MIA-BOG, con el objetivo de poder efectuar los cambios en las frecuencias ante el Aeropuerto y cumplir lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar los servicios referido, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número y DGAC-DSO-TA-247-2025 de 21 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), a operar los itinerarios en las operaciones regulares y no regulares de carga exclusiva, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. De Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
ACL1156	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	3	01:00		BOG-SJO-MIA-BOG
ACL1159					02:00	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró equipo Boeing 737-476, 737-4K5 y 737-476 según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General. **2)** La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente.

Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

Además, cualquier gestión relativa a itinerarios ajenos a la ruta BOG-SJO-MIA-BOG, deberán tramitarse independiente del proceso de ampliación al certificado de explotación.

4.- Autorizar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, el registro de tarifas, para sus operaciones, en dólares estadounidenses tal como se detalla a continuación:

ORIGEN	DESTINO	PRECIO KG/VOL USD	MÍNIMO USD/KG	DUE CARRIER	DG/UN
BOG	SJO	0,75	150	25	100
SJO	MIA	0,60	100	25	100
SJO	BOG	0,90	95	25	100

*DG= Dangerous Goods (mercancías peligrosas catalogadas por la IATA).
*UN= Identificación de las mercancías por Naciones Unidas.
*Estas tarifas aplican para los vuelos de las operaciones regulares.
*Para las operaciones no regulares, las tarifas que aplicarán serán las que se acuerden para cada caso según el contrato de fletamento respectivo.

5.- Recordar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones o equipos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

6.- Registrar a la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

7.- De conformidad con el artículo 148, inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio, según se detalla:

a. Las oficinas centrales se encuentran ubicadas en Bogotá, Colombia, Av. El Dorado #103-08 Entrada 1 – Interior 187.
b. Teléfonos de contacto y servicio al cliente: (+57) 323-210 9332 PBX: (601) 413 8211 Ext. 130
c. Correo electrónico: customerservicebog@aercaribecargo.com
d. Página web: aercaribe.com

Para notificaciones, reclamos y atención de clientes se detalla la siguiente información:

- Dirección oficina: San José, San Pedro de Montes de Oca, de la Rotonda de La Bandera, 300 metros al oeste, Oficentro Holland House, oficina número 31.
- Teléfono oficina: 2234-1102
- Correo electrónico: jgiralt@giraltlex.com

8.- Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2367-2025, del 11 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1278-2025, del 10 de noviembre

del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad número 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2367-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1278-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 104-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 104-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad número 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Rutas frecuencias y derechos de tráfico

Ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Aeropuertos que se utilizarán:

Como Aeropuertos principales serán el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y el Aeropuerto Internacional de Chicago-O' Hare (ORD) y como Aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), Aeropuerto Internacional de Managua (MGA) y el Aeropuerto Internacional de Milwaukee (MKE).

2.- Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 59-1991 de 19 de agosto de 1991, la cual se encuentra, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

3.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4.- Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Parque de San Pedro, edificio San Pedro Business Center, sétimo piso, o bien, a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AvsecFal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2383-2025, del 12 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1292-2025, del 12 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa. (FLLLIR-FLL). Además, la señora Nassar Jorge, en su condición antes citada, solicitó un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de 4 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2383-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1292-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa. (FLL-LIR-FLL), explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire, con frecuencias Diaria, no obstante, está podrá variar según lo establecido en el convenio bilateral suscrito con los Estados Unidos de América

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1248-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-171-2025 de 4 de octubre de 2025 (recibido en la Asesoría Jurídica el 4 de noviembre de 2025), y DGAC-DSO-TA-INF-261-2025 de 5 de noviembre de 2025, emitidos por las unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal y Transporte Aéreo; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la

compañía Jetblue Airways Corporation, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de 4 de diciembre de 2025, para que pueda continuar brindando los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1248-2025 de 3 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, se solicita a los representantes de la compañía Jetblue Airways Corporation, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la Dirección General, con el fin de actualizar dichas especificaciones.

4.- De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-261-2025 de 5 de noviembre de 2025, autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, los itinerarios en las rutas y horarios, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU 1157	04/12/2025	31/12/2025	Diario	12:55		FLL-LIR	A320
JBU 1158					14:00	LIR-FLL	
JBU 1157	01/01/2026	31/01/2026	Diario	12:55		FLL-LIR	
JBU 1158					14:00	LIR-FLL	
JBU 1157	01/02/2026	28/02/2026	Diario	12:55		FLL-LIR	
JBU 1158					14:00	LIR-FLL	
JBU 1157	01/03/2026	07/03/2026	Diario	12:55		FLL-LIR	
JBU 1158					14:00	LIR-FLL	
JBU 1157	08/03/2026	28/03/2026	Diario	11:55		FLL-LIR	
JBU 1158					13:00	LIR-FLL	

Nota 1: Según recomendación del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y aceptada por la Compañía el día 02 de octubre del 2026, se efectúan los siguientes ajustes operativos:

Diciembre 2025
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ sábado 06, 13, 20 y 27 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 11:10 ETD 12:10
Enero 2026
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ lunes 05, 12, 19 y 26 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ sábado 03,10,17,24 y 31 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 11: 15 ETD 12:15
· B6 1157/FLL-LIR-FLLD/ domingo 11 y 25 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:50 ETD 13:50

Febrero 2026
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ lunes 02, 09, 16 y 23 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ miércoles 18 y 25 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Opción 1: Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ sábado 07, 14, 21 y 28 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Opción 1: Mover ETA 11: 15 ETD 12:15

Marzo 01 al 07
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ lunes 02 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ miércoles 04 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ jueves 05 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 12:40 ETD 13:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ sábado 7 (Solicitado ETA12:55 ETD 14:00)
Mover ETA 11: 15 ETD 12:15

Marzo 08 al 28

· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ lunes 09,16 y 23 (Solicitado ETA11:55 ETD 13:00)
Mover ETA 11:00 ETD 12:00
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ miércoles 11,18 y 25 (Solicitado ETA11:55 ETD 13:00)
Mover ETA 11:40 ETD 12:40
· B6 1157/FLL-LIR-FLL/ sábado 14, 21 y 28 (Solicitado ETA 11:55 ETD 13:00)
Mover ETA 09:20 ETD 10:20
· B6 1157/FLL-LIR-FLLD/ domingo 08,15 y 22 (Solicitado ETA11:55 ETD 13:00)
Mover ETA 10:15 ETD 11:15

Nota 2) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente.

La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante para este esquema de operaciones se registró A320 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

Recordar a la compañía que deberá iniciar sus operaciones en la ruta Boston-Liberia-Boston según las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por lo que deberá presentar los itinerarios con la debida antelación.

5.- De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo, en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-261-2025 del 5 de noviembre de 2025, Autorizar a la compañía el registro de tarifas presentadas en dólares americanos según la siguiente información:

Origen	Destino	Código de clases de tarifas	Moneda	Rango de tarifas
FLL	LIR	P,S,U,O,Z,M,W,R,V,B,Q,H,K,E,Y	USD	$61-$981
LIR	FLL	P,S,U,O,Z,M,W,R,V,B,Q,H,K,E,Y	USD	$61-$981

Condiciones:

Tarifas No Reembolsables

Las tarifas no reembolsables, con excepción de las Tarifas Blue Basic, pueden cambiarse antes de la hora de salida programada sin penalización, sujeto a disponibilidad y a cualquier diferencia de tarifa aplicable.

Las tarifas no reembolsables pueden cancelarse antes de la hora de salida programada a cambio de un crédito para futuros viajes aéreos con el Transportista.

No se permiten reembolsos. El crédito se emite sin penalización, excepto para las Tarifas Blue Basic, en las que el crédito está sujeto a un cargo por servicio de hasta doscientos dólares (200 USD) o ciento cincuenta
libras (150 £).

El crédito puede utilizarse para reservar una nueva reserva de vuelos con la aerolínea a nombre del pasajero o de cualquier otra persona designada por este. La falta de cancelación antes de la salida programada resultará en la cancelación de todos los segmentos restantes asociados a la reserva y la pérdida de la tarifa y de cualquier cargo por productos o servicios complementarios adquiridos. En caso de cancelación de una tarifa no reembolsable, los impuestos y cargos se incluirán en el crédito cuando lo permita la legislación aplicable.

Los impuestos y cargos no se reembolsarán, excepto cuando lo exija la legislación aplicable y, cuando esté permitido, solo mediante solicitud por escrito del pasajero.

En el caso de reservas con tarifas no reembolsables para viajes que no impliquen (i) un cambio de ciudad de salida o de llegada, ni (ii) un cambio entre un vuelo operado por JetBlue y un vuelo de JetBlue que contenga un segmento operado por un socio de código compartido o un socio interlínea, los pasajeros podrán cambiar su reserva a un viaje en lista de espera para el vuelo inmediatamente anterior a su salida original, pagando el cargo por servicio adicional aplicable a la opción de tarifa adquirida

Tarifas Reembolsables

La tarifa pagada por un Pasajero que adquiera un boleto totalmente reembolsable puede cambiarse en cualquier momento antes de la salida programada, sujeto a disponibilidad y a cualquier diferencia de tarifa aplicable. Si la reserva no se cambia antes de la salida programada, todo el dinero asociado a la tarifa se convertirá en un Crédito válido para futuros viajes en JetBlue.

Las reservas con tarifas reembolsables pueden cancelarse en cualquier momento antes de la salida programada y el Pasajero recibirá un reembolso completo. Si no se cancela antes de la salida programada,

se cancelarán todos los segmentos restantes asociados a la reserva y todo el dinero asociado a la tarifa se convertirá en un Crédito válido para futuros viajes en JetBlue. 3. Reembolsos:

Para los Pasajeros que sean elegibles para recibir un reembolso bajo esta Sección, el Transportista realizará los reembolsos a la forma de pago original, excepto que cuando se haya realizado una parte del viaje, el reembolso se realizará por un monto igual a la tarifa de ida aplicable (menos cualquier descuento aplicable) para la parte del viaje cancelada o no operada según lo programado por el Transportista.

La aerolínea no ofrece tarifas especiales para bebés, niños, adultos mayores, personal militar ni ninguna otra categoría de pasajeros, excepto empleados del Gobierno Federal.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

6.- La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos de su actividad, según el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

7.- Registrar la información para la comercialización del servicio en cumplimiento del artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Las oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, segundo piso, mezzanine, oficinas de JetBlue, teléfono +506 2441-6853, correo sjoleadership@jetblue.com, horario de atención 07:00-15:00.

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, pasillo de aerolíneas, oficina 169, teléfono +506 2668-0033, correo electrónico: lirleadership@jetblue.com horario 09:00-17:00.

Gerente del aeropuerto: señor Jeremy Taylor Ulate, correo electrónico, jeremy.taylor@jetblue.com, teléfono de la oficina 2441-6853.

La venta de boletos se realizará a través de la página web de la aerolínea:
https://www.jetblue.com/

8.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2364-2025, del 11 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-262-2025, del 07 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se remite el informe que presenta el señor Roberto José Esquivel Cerdas, en su condición de apoderado general de la compañía Aero Republica, mediante la cual solicita la modificación y la actualización de itinerarios, cambios que son efectivos a partir de la aprobación del CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2364-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-262-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios, presentados mediante nota con registro VU-2110-2025-E, de la compañía Aero República, en los vuelos internacionales regulares de pasajeros y carga a partir de la aprobación del CETAC, para operar según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
P5 7430	A partir de su aprobación	15-12-25	1		15:55	MED-SJO
P5 7431				16:40		SJO-MED
P5 7430	22-12-25		1		17:44	MED-SJO
P5 7431				18:29		SJO-MED
P5 7430	29-12-25	23-03-26	1		15:55	MED-SJO
P5 7431				16:40		SJO-MED
P5 7430	30-03-26	Hasta Nuevo Aviso	1		15:54	MED-SJO
P5 7431				16:39		SJO-MED
P5 7432	10-02-26		2		7:08	MED-SJO
P5 7433				7:53		SJO-MED
P5 7432	24-02-26		2		7:08	MED-SJO
P5 7433				7:53		SJO-MED
P5 7432	A partir de su aprobación	Hasta Nuevo Aviso	4		18:59	MED-SJO
P5 7433				19:44		SJO-MED
P5 7432	A partir de su aprobación	25-01-26	7		6:23	MED-SJO
P5 7433				7:08		SJO-MED
P5 7432					6:23	MED-SJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
P5 7433	08-02-26	Hasta NuevoAviso	7	7:08		SJO-MED

Nota: Se deberá operar con los equipos debidamente registrados en las especificaciones de operador extranjero en Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampar remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, representante legal de la compañía Aero Republica S. A, a los correos electrónicos: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Luis Diego Saborío Soto comentó que presentó la denuncia el día 17 de noviembre, fecha que correspondió al lunes de esta semana. Indicó que dicha denuncia fue interpuesta por motivos personales y de salud, y que fue recibir ese mismo 17 de noviembre por el Unidad de Recursos Humanos Institucional.

Asimismo, expresó su agradecimiento por la oportunidad de haber compartido con el Consejo, destacando el profesionalismo de quienes lo conforman. Señaló que se retira con una muy experiencia y una gran satisfacción por el trabajo realizado en la Dirección General de Aviación Civil, donde existe un equipo altamente comprometido.

Añadió que dicho equipo también percibe una reciprocidad hacia el Concejo por la labor que este desempeña, así como por el trabajo y el apoyo brindado por el ministro Efraim Zeledón Leiva a la institución.

El señor William Rodríguez López indicó que la renuncia sería efectiva a partir del día de mañana, con el fin de dejarlo claro que, aunque se mencionó que fue aplicada antes, en realidad fue presentada el 17 de noviembre. Manifestó su agradecimiento y expresó su deseo de que la situación relacionada con los motivos de salud del señor Luid Diego Saborío Soto mejore, para que pueda continuar adelante. Finalmente, agradeció el apoyo brindado.

El señor Efraim Zeledón Leiva comentó que, en las oportunidades que habían conversado, siempre expresó su agradecimiento, ya que trabajar en el sector público es complejo y se requiere valentía para asumir ese reto. Señaló que el señor Luis Diego Saborío Soto aceptó dicha responsabilidad en un momento difícil y contribuyó a flexibilizar y agilizar muchos procesos.

ACTA No. 64-2025

Indicó también que, en los pocos meses en que permaneció en la institución logró integrarse con el personal, comprende afondo las labores y ganarse el aprecio y respeto de muchos funcionarios, lo cual consideró muy valioso. Finalmente, le deseó los mejores éxitos en sus futuras gestiones y reiteró que las puertas de la institución estarán siempre abiertas.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y un minutos el señor Efraím Zeledón Leiva solicitó un receso.

Al ser las diecinueve horas con diecisiete minutos el señor Efraím Zeledón Leiva solicitó el reinició de la sesión y para que quede en actas la compañera Danielle Jenkins Bolaños se incorpora a la sesión de manera presencial en la sede de Aviación Civil.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El señor Édgar Zamora Muñoz comentó que deseaba presentar una propuesta de acuerdo para solicitar la presencia, en una reunión futura y a la mayor brevedad posible, de la jefatura del Departamento de Operaciones Aeronáuticas y de la persona que en este momento ostente la jefatura del Departamento de Licencias, envista que la titular se encuentra con un permiso de un año de ausencia. Indicó que su comparecencia es necesaria para que brinde explicaciones sobre las evaluaciones preliminares incluidas en el reporte inicial la auditoría de la OACI.

El señor Efraím Zeledón Leiva propuso que, si no es posible realizar la sesión del martes, se programe a más tardar dentro de una semana, considerando la importancia del tema e interés de escuchar a los involucrados. Manifestó su conformidad con la propuesta del señor Édgar Zamora Muñoz y sugirió solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que coordine con el Departamento de Operación Aeronáuticas y el Departamento de Licencias para que se realice la reunión el próximo martes o jueves.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que coordine con el Departamento de Operación Aeronáuticas y el Departamento de Licencias para que la reunión se lleve a cabo el próximo martes o jueves, con el fin de que brinden explicaciones sobre las evaluaciones preliminares incluidas en el reporte inicial la auditoría de la OACI. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor José Fadrique Rosales Salas manifestó que deseaba presentar un par de propuestas de acuerdo para tratar ciertos temas, así mismo, indicó su interés para que en el plazo de una semana proporcione una actualización y de los seguimientos del proyecto de la OACI, para el diseño de la nueva Ley de Aviación Civil.

Señaló que, específicamente le gustaría conocer el estatus actual, cuáles son los siguientes pasos y el cronograma para seguir, menciona que ese sería el primer seguimiento y el segundo seguimiento consiste en corroborar si ya se cuenta con un informe más avanzado y desarrollado respecto al tema de la falla del Radar, dado que previamente se había solicitado una ampliación del mismo, indicó que para el próximo martes se proporcione una actualización sobre el estatus actual del desarrollo de dicho informe ampliado.

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Instruir a la Dirección de Aviación Civil para que, en el plazo de una semana, proporcione una actualización del proyecto desarrollado con la OACI para el diseño de la nueva Ley de Aviación Civil, señalo que específicamente le gustaría conocer el estatus actual, cuáles son los siguientes pasos y el cronograma para seguir.

2. Instruir a la Dirección de Aviación Civil que verifique si ya se cuenta con un informe más avanzado y desarrollado sobre la falla del radar y se proporcione una actualización sobre el estatus actual de la elaboración de dicho informe ampliado. **APROBADO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La señora Danielle Jenkins Bolaños mencionó que en las noticias se vio un grupo de interés económico mexicano adquirió aparentemente diecinueve Aeropuertos entre ellos Aeris. Señaló que su duda surge porque no tuvo tiempo de revisar el contrato y se preguntó si sería posible solicitar al Órgano Fiscalizador información sobre si ese tipo de transacción debe ser notificada a la Administración como a la Contraloría.

Explicó que, en los contratos de concesión, a pesar de que este es un contrato de gestión interesada y diferente, siempre se incluye una cláusula que establece que si el 50% más de las acciones pasa a otras personas físicas o jurídicas, se debe de hacer la notificación correspondiente. Indicó que su consulta se debía a que no recordaba si el Consejo había tratado este tema anteriormente y propuso que en caso contrario se le solicite al Órgano Fiscalizador confirmar si la Administración debe revisar o aprobar algún aspecto relacionado con la transacción.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que quienes estén de acuerdo con la propuesta de la señora Danielle Jenkins Bolaños sería solicitar al Órgano Fiscalizador que determine si la gestión realizada por la empresa, relacionada con la adquisición de Aeris por parte de un grupo de interés extranjero, debe ser informada a la Administración y si ellos son procedentes o no. Señalo, además, que corresponde a la Dirección o la Subdirección efectuar dicha consulta ante el Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección o la Subdirección efectuar la consulta ante el Órgano Fiscalizador para que determine si la gestión realizada por la empresa, relacionada con la adquisición de Aeris por parte de un grupo de interés extranjero, debe ser informada tanto a la Administración como a la Contraloría, y si ellos son procedentes o no. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La señora Danielle Jenkins Bolaños indicó que este es un tema delicado, particularmente por la información que circula sobre el aparente resultado del informe preliminar de la auditoría de la OACI.

Señaló que, al revisar las actas del Consejo que logró localizar los números 32 y 68 del año 2024 y las 21, 23, 39, 40, 46, 56, 58 del 2025 se evidencia que, como órgano colegiado, se han realizado esfuerzos para dotar de personal a las instancias técnicas que se requerían para atender dicha auditoría. Manifestó ser consciente de que se hicieron varios esfuerzos, sin embargo, expresó que le queda un sinsabor, pues al Consejo, hasta la fecha, no se le ha entregado información sobre un informe preliminar, ni se ha dado a conocer en este órgano un resumen

ejecutivo. Comentó que el tema se ha discutido en sesiones y que la información ha sido solicitada a la Dirección General, la cual había quedado en presentar el informe. Recordó que esta solicitud se hizo, si no fuera errónea su memoria, desde finales de octubre, y que al día de hoy esa información aún no se ha recibido.

Finalmente, señaló, que desde la Unión de Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), se reconoce que este es un asunto de gran trascendencia.

La señora Danielle Jenkins Bolaños indicó que como miembro, le gustaría conocer en qué estado se encuentra el proceso, qué señala el informe preliminar y cuáles serían las acciones que se tomarán. Manifestó, además, que la Unión de Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) está en la mejor disposición de colaborar en lo que se requiera. Sin embargo, señaló que antes de ello, corresponden que los miembros de la Junta tengan acceso a la información, por lo tanto, solicitó respetuosamente al Director General de Aviación Civil que presente dicho informe, el cual este Consejo aún no ha logrado obtener.

La señora Danielle Jenkins Bolaños indicó que respecto a este mismo tema, tenía una duda relacionada con el abordaje que se requiera para atender la auditoría. Preguntó si se continuará contratando o contando con los profesionales externos que previamente brindaron apoyo, o si ya no se contará con ellos, en caso de no contar con su apoyo, solicitó conocer las razanes, dado que, según lo registrado en actas dichos profesionales aportaron un apoyo significativo y mucho valor al proceso que se estaba llevando a cabo.

La señora Danielle Jenkins Bolaños consultó al señor Marcos Castillo sobre el motivo por el cual, como Consejo, aún no se dispone de la información, señalando que, es su caso, se han enterado por redes sociales. Además, manifestó su disposición personal y de la Unión de Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) para colaborar en lo que sea necesario, con el fin que el proceso se desarrolle de la mejor manera y sin generar ningún impacto negativo para el país. Finalmente, solicitó conocer el estado de la presentación que realizará la Dirección ante el Consejo y cuándo será puesta a su conocimiento y si se contará con la participación de los expertos independientes.

Al ser las diecinueve horas con siete minutos el señor Efraím Zeledón Leiva indicó que el señor William Rodríguez López se retiró de la sesión. Asimismo, le preguntó a la señora Danielle Jenkins Bolaños si deseaba que el señor Marcos Castillo respondiera de inmediato a los puntos planteados o si se procedería a tomar el acuerdo para tratarlo en otro momento.

El señor Marcos Castillo Masis respondió que con respecto al informe, estaba listo la semana anterior, sin embargo, debido a una reunión que sostuvo con el equipo de la OACI, debió realizar algunos ajustes a la información. Por lo tanto, el informe ejecutivo será presentado en la sesión del próximo martes.

En cuanto a los consultores, indicó que, en este momento todo el equipo de las unidades se está reuniendo para definir la hoja de ruta a seguir respecto a las no conformidades de la auditoría. Señaló que, al día de hoy, no podía precisar el tema de los consultores, ya que inicialmente eran seis o siete, aproximadamente, y que no podrá adelantar criterio hasta que cada unidad presente sus necesidades. Una vez definido esto, se podrá informar cuál será la hoja de ruta y de los consultores, ya que se requerirán posiblemente de uno o dos y se esperará a que cada jefe de unidad comunique sus requerimientos para elaborar el plan de acción.

ACTA No. 64-2025

La señora Danielle Jenkins Bolaños agradeció al señor Marcos Castillo y le reiteró su deseo de que se logre mejorar la comunicación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al Director General la presentación del informe preliminar de la auditoria de la OACI, el cual este Consejo aún no ha logrado obtener. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La señora Danielle Jenkins Bolaños agradeció al señor Luis Diego Saborío Soto señalando que no había querido tomar el espacio anteriormente para expresar su reconocimiento por su gestión. Comentó que, aunque su tiempo fue corto, consideraba importante aclara que la renuncia, del señor Saborío, presentada el lunes diecisiete de noviembre del 2025, obedeció a razones personales y de salud.

Señaló que le parecía injusto que se circularan noticias indicando que su salida estaba relacionada con los resultados sobre el tema de la OACI y enfatizó que se alegraba quedara claro y que su renuncia se había presentado desde el diecisiete de noviembre y que hasta hoy están conociendo. Agradeció el apoyo brindado a los funcionarios, reconociendo que, si bien aún falta mucho por hacer y liderazgo en algunas áreas, pero agradecerle porque no fue fácil la tarea y que el señor Saborío a sumió su tarea con muchísimo compromiso y dedicación desde el primer día.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que hace eco de lo expresado por la señora Danielle Jenkins Bolaños y señaló que ya se lo había manifestado personalmente al señor Luis Diego Saborío Soto. Expresó su pesar por su salida, pero aseguró que las puertas siempre estarán abiertas y destacó que realizó un excelente el trabajo durante el tiempo que permaneció en la institución.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS.

ACTA No. 64-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 64-2025

Fecha: 20 de noviembre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 64-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 62-2025

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS.

A1.- Informe relacionado con la recomendación para la reactivación y remodelación del Aeródromo Carrillo.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación del Instituto Costarricense de Electricidad.

B2.- Informe relacionado con el cambio de inicio de operaciones en la ruta San José – Limón - Bocas del Toro y viceversa, operada por la compañía de Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (Sansa).

B3.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Aerolínea del Caribe sociedad anónima (Aercaribe), con la finalidad de incorporar la ruta Bogotá – San José – Miami – Bogotá.

B4.- Informe final referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines, para operar la ruta Chicago - San José – Chicago.

B5.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional para la ampliación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp. con el objetivo de operar la ruta FLL-LIR-FLL.

AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la aprobación de modificación y actualización de itinerarios de la compañía Aero República, efectivos a partir de la aprobación del CETAC.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

No.103-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del veinte de noviembre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Daniel Mata Brenes, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la finalidad de brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos, mediante aeronaves no tripuladas (RPAS). La certificación está dirigida a la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0424-2024-E de 26 de febrero de 2024, el señor Daniel Mata Brenes, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Instituto Costarricense de Electricidad, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación y certificado de operador aéreo, para brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia RPAS. En su escrito, el señor Mata Brenes aclara que la certificación está dirigida a la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-226-2024 de 2 de octubre de 2024, los señores Sandra Carranza Vega y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:*
>
> *1. Otorgar certificado de explotación a la compañía Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de acuerdo con el siguiente detalle:*
> - ***Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.*
> - ***Base de operaciones**: No utilizará instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC.*
> - ***Equipo**: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*
>
> - ***Vigencia:** Por un plazo de cinco años por ser una nueva compañía.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en colones, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:*
>
> ***Tarifas para servicio Fotogrametría y Lidar***

Rango para mediciones	*Rango Tarifario*
De 0 a 1 hectárea	*¢1.850.000 - ¢2.010.000*
De 1 a 25 hectárea	*¢2.010.000 - ¢16.550.000*
De 25 a 100 hectáreas	*¢16.550.000 - ¢60.800.000*
De 100 a 1000 hectáreas	*¢60.800.000 - ¢81.500.000*

Tarifas para servicio Inspección

Rango para inspecciones	*Rango Tarifario*
De 0 a 1 día	*¢2.010.000 - ¢3.000.000*
De 1 a 2 días	*¢3.000.000 - ¢6.000.000*
De 2 a 5 días	*¢6.000.000 - ¢15.000.000*
De 5 a 10 días	*¢15.000.000 - ¢30.000.000*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- *La base principal: En ICE Sabana Norte, edificio de ingeniería y construcción, tercer piso primera puerta al subir las escaleras, correo electrónico DMataBr@ice.go.cr.Teléfonos: (506)20008916 correo electrónico:*

5. En caso de ser aplicable, solicitar a la compañía Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la compañía y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-355-2025 de 22 de agosto de 2025, los señores Ronny Rojas Parajeles y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáutica, en lo que interesa indicaron:

"(...)

El Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas recomienda que, respecto a la compañía Instituto Costarricense de Electricidad, se autorice bajo la normativa del RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS el servicio de trabajo aéreo especializado: video y levantamiento de planos con aeronaves no tripuladas (RPAS), y se permita el desarrollo de sus operaciones dentro del territorio nacional, cuya Base Principal de Operaciones se encuentra actualmente en San José, Santa Ana.

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Asimismo, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior, esta unidad técnica no presenta inconvenientes para que se eleve a Audiencia Pública ni para la expedición del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Adicionalmente, esta unidad técnica recomienda que se otorgue un permiso provisional de operación a partir de la autorización del CETAC".

Cuarto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 46-2025 de 4 de setiembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Daniel Mata Brenes, en su calidad de apoderado general con límite de suma, para brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos mediante aeronaves no tripuladas (RPAS), la cual está dirigida a la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del ICE".

Quinto: Que en La Gaceta número 186 de 6 de octubre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Instituto Costarricense de Electricidad. La audiencia pública se celebró a las 90:00 horas de 29 de octubre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Sexto: Que, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de octubre de 2025, se constató que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica número 4-000-042139, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Septimo: Se aporta certificación de no saldo número 623-2025 del 31 de octubre 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica número 4-000-042139, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

1. Fondo del asunto

Que el presente acto administrativo tiene como objeto conocer y resolver la solicitud de certificado de explotación presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cuya finalidad es brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos mediante aeronaves no tripuladas (RPAS). La certificación está dirigida a la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del ICE.

2. Marco jurídico

De conformidad con el numeral 10 de la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales relacionados con servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, escuelas de formación aeronáutica y otras actividades que el Poder Ejecutivo considere necesario regular mediante este tipo de autorización.

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-226-2024 de 2 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar el certificado de explotación a la compañía Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.

En igual sentido, mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-355-2025 de 22 de agosto de 2025, la Unidad de Operaciones Aeronáutica recomendó autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad, , el servicio de trabajo aéreo especializado: video y levantamiento de planos con aeronaves no tripuladas (RPAS), y se permita el desarrollo de sus operaciones dentro del territorio nacional, cuya Base Principal de Operaciones se encuentra actualmente en San José, Santa Ana.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de octubre de 2025, se constató que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica 4-000-042139, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Corolario a lo anterior, se aportó certificación de no saldo número 623-2025 de 31 de octubre 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por lo tanto, una vez realizado el procedimiento de certificación legal establecido en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973; el Reglamento para el Otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013; y el Reglamento para Operaciones con el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RAC RPAS), decreto ejecutivo número 44615 del 24 de octubre de 2023, publicado en el Alcance número 165 al diario oficial La Gaceta número 280 de 27 de setiembre de 2024; así como, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determina que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros necesarios para el otorgamiento del certificado de explotación que le autoriza a brindar servicios de fotografía, video y levantamiento de planos mediante aeronaves no tripuladas (RPAS), en el marco de las funciones de la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

Finalmente, se indica que, la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se celebró a las 90:00 horas de 29 de octubre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013; y el Reglamento para Operaciones con el Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RAC RPAS), decreto ejecutivo número 44615 del 24 de octubre de 2023, publicado en el Alcance número 165 al diario oficial La Gaceta número 280 de 27 de setiembre de 2024; Otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Daniel Mata Brenes, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, certificado de explotación, según los siguiente detalles:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación. Lo anterior para ser utilizado en el marco de las funciones de la Dirección de Gestión de Servicios No Regulados del Instituto Costarricense de Electricidad.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC.

AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 64-2025

1.- Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, **por servicios aeronáuticos** o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor José Daniel Mata Brenes, apoderado generalísimo del Instituto Costarricense de Electricidad, por medio del correo electrónico dmatabr@ice.go.cr. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 64-2025

Anexo N° 3

No.104-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del veinte de noviembre del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad número 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 59-1991 de 19 de agosto de 1991, misma que le permite brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, el cual le permite operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; 2. Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; 3. Dallas-Liberia-Dallas. Ampliación: Resolución 04-2006; 4. Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; 5. Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y 6. Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. (Ampliación: Resolución 50-2016; 7. Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

1. New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. Ampliación: Resolución numero 03-2020.
2. Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. Ampliación: Resolución número 005-2022.
3.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01136-2025 de 27 de junio de 2025 suscrito por el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo, de la compañía American Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su representada, ampliación al certificado de explotación para brindar servicios aéreos internacionales de pasajeros, operando la ruta: Chicago, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire. Asimismo, el señor Sánchez Arroyo solicitó un permiso provisional de operación a partir de 2 de noviembre de 2025, para poder operar la citada ruta, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0760-2025 de 3 de julio de 2025, la señora Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

> *"En respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0676-2025 con fecha del 01 de Julio, 2025, La Unidad de Aeronavegabilidad le informa que no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de* ***Ampliación al Certificado de Explotación*** *de la compañía* ***American Airlines***

AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Inc., para brindar vuelos Internacionales de pasajeros, así como el otorgamiento de un permiso provisional aplicable a la fecha 2 de Noviembre, 2025 para la siguiente ruta:

*Ruta: **Chicago, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica** y viceversa*
Se solicita indicar a los representantes de la compañía AA, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-184-2025 de 18 de agosto de 2025, los señores Andrea Arias Hernández y Cristián Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

1. Otorgar a la compañía American Airlines., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

- ***Tipo de servicio:** Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.*

- ***Ruta:** Chicago, Estados Unidos- San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).*

- ***Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire.*

- ***Equipo de vuelo:** Se utilizarán las aeronaves B737 Max-8 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

- ***Frecuencias:** Sin límite de frecuencias.*

- ***Aeropuertos de operación**: Como Aeropuertos principales serán el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y el Aeropuerto Internacional de Chicago-O' Hare (ORD) y como Aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), Aeropuerto Internacional de Managua (MGA) y el Aeropuerto Internacional de Milwaukee (MKE).*

- ***Vigencia:** Según el plazo del certificado de explotación vigente.*

2. Conceder a la compañía American Airlines amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 02 de noviembre del 2025, con los itinerarios que se detallan:

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-129-2025 de 28 de agosto de 2025, las señoras Abigail Montero Gallo y Abigail Araya Rojas, funcionarias de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

ACTA No. 64-2025

"Reciba un cordial saludo, en referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0673-2025, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa American Airlines Inc., vence el 30 de Julio de 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2025, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación de la compañía, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional en la ruta:

1-Chicago, Estados Unidos de América (ORD)- San José, Costa Rica (SJO) y viceversa.
Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de Ampliación, del Certificado de Explotación de la empresa American Airlines Inc".

Sexto: Que artículo décimo segundo de la sesión ordinaria 48-2025 de 16 de setiembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica-Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD), explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire; sin límite de frecuencias.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación y de conformidad con los oficios DGAC-DSO-AIR-OF-0760-2025 de 3 de julio de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-184-2025 de 18 de agosto de 2025, y DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-129-2025 de 28 de agosto de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y AvsecFal; conceder a la compañía American Airlines inc. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 2 de noviembre de 2025, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que en La Gaceta número 187 de 7 de octubre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas de 30 de octubre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 625-2024 de 31 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día con sus obligaciones.

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 6 de noviembre de 2025, se verificó que la compañía American Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Considerando

II. Fundamento legal.

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc., para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

1. La solicitud de American Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

El artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o*

AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".

En igual sentido, el artículo 175 dispone todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía American Airlines Inc., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc. se celebró a las 10:30 horas de 30 de octubre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

4. Que en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 625-2025 de 31 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día con sus obligaciones., se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 6 de noviembre de 2025, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones ante la seguridad social.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad número 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Rutas frecuencias y derechos de tráfico

Ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD).

AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 64-2025

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Aeropuertos que se utilizarán:

Como Aeropuertos principales serán el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) y el Aeropuerto Internacional de Chicago-O' Hare (ORD) y como Aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), Aeropuerto Internacional de Managua (MGA) y el Aeropuerto Internacional de Milwaukee (MKE).

2. Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 59-1991 de 19 de agosto de 1991, la cual se encuentra, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados, en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Parque de San Pedro, edificio San Pedro Business Center, sétimo piso, o bien, a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AvsecFal y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil